

LCDA. ELINA ELIZABETH LOOR URDANIGO
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA LA
UNIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GADPLU-RA-EELU-2024-009

CONSIDERANDO:

Que, a partir del 15 de mayo del 2023, la suscrita asumió las funciones de Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia La Unión del cantón Quinindé, para el período 2023-2027, calidad y condición que me confiere las facultades y prerrogativas constitucionales y legales para emitir actos administrativos.

Que, el Artículo 61, numerales 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, de los derechos de participar en asuntos de interés público y fiscalizar los actos del poder público;

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, norma: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y la Sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; la participación se orientara por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, el Artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina a la rendición de cuentas como derecho ciudadano y establece: "Las Ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva, comunas, comunidades pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la constitución y en las leyes";

Que, el Artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes legales

según sea el caso, que estén obligadas a informar y someter a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos;

Que, al tenor de lo establecido en el Artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a los sujetos obligados a rendir cuentas establece que " Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de la Parroquia La Unión, es una persona jurídica de derecho público, que presta servicios públicos, maneja recursos públicos y desarrollan actividades de interés público; en esta virtud está obligado a través de su Representante Legal, a rendir cuentas de su gestión, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, de fecha 10 de marzo 2021, el pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece en su capítulo II: del proceso, en el art. 12 las fases de Rendición de Cuentas, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y Resolución N° CPCCS-PLE-SG-010-E-2023-0054 reformo los plazos;

Que, la Disposición Transitoria única, de la resolución referida en el considerando anterior, establece el procedimiento que deben seguir los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la rendición de cuentas, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio; y, en el Capítulo III normas generales.

En mi calidad de Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia La Unión, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y en la Ley,

RESUELVO:

Art.1.- Aprobar el Informe de Rendición de Cuentas del año 2023, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Resolución N° CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, de fecha 10 de marzo 2021 y Resolución N° CPCCS-PLE-SG-010-E-2023-0054, del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Guías metodológicas implementadas por este organismo.

Art.2.- Aprobar el Formulario de Rendición de Cuentas del año 2023, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Resolución N° CPCCS- PLE-SG-069-2021-476, de fecha 10 de marzo 2021 y Resolución N° CPCCS- PLE-SG-010- E-2023-0054, del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Guías metodológicas implementadas por este organismo.

Art.3.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución al TECNICO ADMINISTRATIVO y al TESORERO(A) del Gobierno Autónomo. Descentralizado de la Parroquia La Unión

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución dejará sin efecto resoluciones anteriores y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

Notifíquese y cúmplase

Dado y firmado a los diez y seis días del mes de mayo del año 2024, en la Parroquia La Unión, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas.



Lic. Elna Elizabeth Loor Urdánigo
**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA LA UNIÓN**